JEFATURA DE FUERZAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

MEDIDAS DE RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DÍA 18 DE JULIO DE 2021.

VALPARAÍSO, 15 JUL. 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Las disposiciones y medidas contempladas en los siguientes cuerpos legales:

a) Artículo 18° de la Constitución Política de la República.
b) DFL N° 2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
c) DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial el 06 de septiembre de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, la cual establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y Alcaldes.
d) Decreto Supremo N° 196, de fecha 24 de mayo 2021, que designa a los Jefes de Fuerza Titulares y Reemplazantes en las Regiones del Territorio Nacional para las elecciones primarias presidenciales y parlamentarias a realizarse el 18 de julio de 2021.
e) Decreto Supremo N° 253, de fecha 1 de julio de 2021, que modifica designación de Jefes de Fuerza Titulares y Reemplazantes en las Regiones del Territorio Nacional que se indican.
f) Circular N° 44 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 8 de julio de 2021, que dicta las disposiciones para el resguardo del Orden Público en las elecciones primarias a realizarse el día 18 de julio de 2021.

2.- La misión de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile de resguardar el Orden Público desde el segundo día anterior al acto electoral y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, para asegurar el libre ejercicio del derecho a sufragio y la normalidad del desarrollo de las elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República a realizarse el día 18 de julio de 2021

D I S P O N G O:

I. <u>Respecto a la propaganda electoral</u>.

1.- La propaganda electoral realizada por medio de prensa y radioemisoras, sólo podrá efectuarse hasta las 24:00 horas del día jueves 15 de julio de 2021. Por su parte, aquella realizada por activistas o brigadistas en la vía pública portando banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen las propuestas, o se efectúe mediante la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos, sólo podrá realizarse hasta el tercer día anterior a la elección.

2.- Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de video, la propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo, como también toda aquella propaganda que, pese a ubicarse en lugares autorizados, destruya, modifique, altere o dañe los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Asimismo, se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, postes de alumbrado y/o tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

II. Respecto al funcionamiento de sedes de partidos políticos y candidatos independientes.

3.- Sólo podrán funcionar las sedes de partidos políticos y candidatos independientes declaradas con a lo menos quince días de anticipación a las elecciones, conforme a la Ley N° 18.700, y únicamente para los siguientes efectos:

i) Atender, preparar y distribuir a los apoderados y entregarles sus materiales y recibir copias de las actas de escrutinios.
ii) Seguir los escrutinios de conformidad al artículo 185 de la Ley N° 18.700.

En ningún caso las referidas sedes podrán realizar propaganda electoral o política, ni atender electores en los días de las elecciones o realizar reuniones de carácter político antes del cierre de las mesas de votación.

4.- Cualquier local público o privado en el cual se realicen actividades de propaganda o se desarrollen reuniones de carácter electoral, permanecerá cerrado desde las 00:00 horas del viernes 16 de julio de 2021, hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios, salvo aquellos en que se realicen las actividades indicadas en los puntos i) y ii) del numeral precedente.

El Jefe de la Fuerza encargado del orden público, clausurará cualquier local, público o privado, que se destinare a este fin en el periodo señalado en el párrafo anterior, debiendo incautarse el material encontrado, el que se pondrá, junto con el acta respectiva, a disposición del Ministerio Público.

5.- El Jefe de las Fuerzas y el Ministerio Público podrán inspeccionar las sedes declaradas, con el fin de establecer si en ellas se practicare cohecho de electores, si existieren armas o explosivos en su interior, o se realizaren actividades de propaganda. Iguales investigaciones se llevarán a cabo en cualquier lugar en que se denuncie la práctica de cohecho, encierro de electores o actividades de propaganda electoral.

III. Sobre manifestaciones, reuniones públicas, teatros, cines y recintos de espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales.

6.- Queda prohibida la realización de manifestaciones o reuniones públicas de carácter electoral desde las 00:00 horas del viernes 16 de julio de 2021 hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios.

Para los desfiles, manifestaciones y reuniones públicas de cualquier naturaleza que se pretendan realizar después del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá solicitarse autorización a la autoridad del Gobierno Interior que corresponda.

7.- Conforme a la normativa legal vigente, el día 18 de julio de 2021, y hasta dos horas después del cierre de la votación, no podrán realizarse espectáculos o eventos deportivos, artísticos, culturales de carácter masivo, cuando la fuerza

encargada del orden público estime que éstos podrán afectar el normal desarrollo del proceso electoral. La fuerza encargada del orden público dispondrá la clausura de los recintos en que se infringiere esta disposición.

Dado el contexto sanitario actual, en el Protocolo Sanitario para unas elecciones primarias presidenciales 2021, más seguras, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio del año en curso, el Servicio Electoral ha reiterado la exigencia a dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 4, de 2020, respecto a la prohibición de realizar actos masivos, ya sea de manera pública o privada, pues son incompatibles con la estrategia de distanciamiento físico y cuidado intensivo sanitario. Lo anterior debe adecuarse a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el nuevo plan "Paso a Paso".

IV. Establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas.

8.- El día 18 de julio de 2021, entre las 05:00 horas y hasta dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose de esta prohibición solamente a los hoteles, respecto de los pasajeros que pernocten en ellos. En caso de comprobarse una infracción, la fuerza encargada del orden público procederá a clausurar el establecimiento infractor y dará cuenta de inmediato al Ministerio Público de ello, levantando el acta de clausura correspondiente.

V. En lo referente al transporte de explosivos y permisos para portar armas.

9.- Entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día 18 de julio de 2021, quedan suspendidos todos los permisos para transportar explosivos, y queda prohibido el transporte de productos químicos, inflamables y corrosivos, procediéndose por Carabineros al retiro de circulación de cualquier vehículo que infrinja esta disposición. Lo anterior es sin perjuicio de las solicitudes que sean autorizadas por este Jefe de Fuerza Regional, para el transporte de productos esenciales para la mantención de actividades que no puedan paralizarse sin causar grave perjuicio.

VI. Respecto al tránsito público.

10.- Se podrá restringir el tránsito de vehículos y orientarlo con el objeto de no interferir la libre circulación de los peatones en un radio prudencial, dentro de lo posible, no inferior a una cuadra de los locales en que funcionen las mesas receptoras de sufragios, impidiendo además, en dicho radio, el estacionamiento de vehículos de cualquier naturaleza, incluso de tracción animal.

11.- Las personas con alguna discapacidad, como quienes las acompañen para asistirlas en el voto, tendrán acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación, y no se impedirá el acceso a persona alguna que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra persona con discapacidad. En dicho caso, las personas que opten por ser asistidas, comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al Presidente de la Mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquel ni ninguna persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido.

VII. Sobre los periodistas nacionales, corresponsales de prensa y periodistas extranjeros.

12.- Los periodistas nacionales, extranjeros y los corresponsales de medios informativos del exterior, tendrán iguales derechos que los profesionales de prensa nacionales, los que podrán acceder a los locales de votación, tomándose en consideración el aforo correspondiente y permitido en cada uno de éstos, el distanciamiento físico, uso de mascarilla y demás medidas de índole sanitaria que correspondan.

VIII. Respecto al Libro de Órdenes.

13.- Cada Jefe de Fuerza de Orden Público de las localidades adjuntará en su respectivo Libro de Órdenes las presentes disposiciones y la Circular singularizada en el literal f) de los Vistos, el que estará a disposición de los Apoderados, quienes podrán reclamar en cualquier momento ante dicho Jefe de Fuerza de la falta de seguridades y garantías individuales que está obligado a mantener para los electores, pudiendo dejar testimonio en referido Libro de los hechos que motivaron estos reclamos.

El Libro de Órdenes del Jefe de Fuerzas Regional se encontrará durante el acto electoral en la sala de mando de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, ubicada en el Edificio Armada de Chile, Plaza Sotomayor número 592, Valparaíso. Los Libros de Órdenes de los Jefes de Fuerza de las diferentes localidades estarán publicados en cada local de votación.

14.- Se solicita a los medios de prensa, televisión y comunicación social dar amplia difusión a la presente Orden del Jefe de Fuerza Regional.

FERNANDO CABRERA SALAZAR
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE FUERZA REGIÓN DE VALPARAÍSO